



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Gerencial Regional

N° 006 -2017-GRH/GGR

Huánuco, **26 ENE 2017**

VISTO:

El Informe N° 012-2017-GRH-ORA/ORH/NSHI de fecha 19 de enero de 2017, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huánuco, el Informe Legal N° 030-2017-GRH-GGR/ORAJ, de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 071-2015-GRH/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015, el Gerente General Regional, en su calidad de Órgano Instructor Resuelve Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores CPC. Rogelino Guzmán Jiménez, Lic. Jaime Dimas Céspedes Roldan y al Ing. Genadio Orihuela Mercado, en su condición de Ex Miembros del Comité Ad Hoc, para llevar a cabo la Licitación Pública N° 028-2014-GRH Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE, PUERTO ZUNGARO – NUEVO SAN ALEJANDRO DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUÁNUCO"**;

En el considerando N° 12 de la mencionada Resolución señala lo siguiente: "De acuerdo al artículo 93° Autoridades competentes del Procedimiento administrativo disciplinario, numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, el Órgano Instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional determinara una comisión Ad Hoc para sancionar, que estará compuesta por (02) dos funcionarios de la entidad con rango equivalente a los ex funcionarios; de no contar con dos funcionarios de rango equivalente, esta comisión se conformara con dos funcionarios de rango inmediato inferior; el gerente General Regional será responsable de oficializar la sanción. (...).";

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece claramente el contenido del acto que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es decir que dentro de su estructura no incluye hacer mención la competencia del órgano instructor, ni el órgano sancionador; por lo que es menester suprimir el doceavo considerando de la Resolución Gerencial General N° 071-2015-GRH/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015, que hace mención al órgano instructor y sancionador;

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Ahora bien, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, por su parte, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada;

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde proceder a la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial General N° 071-2015-GRH/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015, en el sentido de suprimir el doceavo considerando; toda vez que a la Resolución mencionada, no se altera los aspectos sustanciales de su contenido y de la decisión.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-GRH/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio la parte considerativa de la Resolución Gerencial General N° 071-2015-GRH/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015; en el sentido de suprimir el doceavo considerando, por no corresponder dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial General N° 071-2015-GRH0/GGR, de fecha 12 de noviembre de 2015, materia de la presente rectificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la oficina de Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo a los procesados, previa las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

[Firma manuscrita]
CPC. GUSTAVO E. ALVARADO COZ
GERENTE GENERAL REGIONAL